



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N°297
Prórroga de la Fecha de Entrada en
Vigencia del Artículo 19, Cap. XVII,
Libro VI de las NORMAS CNV-
Nuevo Texto 1997-

Buenos Aires, 21 de agosto de 1997.

VISTO las presentes actuaciones y el dictamen de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO

Que las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES ["CNV" o "la Comisión"], Nuevo Texto 1997 -conforme Resolución General N°290- introdujeron en el Capítulo XVII -Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública- el requisito de que las entidades autorreguladas de la República adopten " un sistema de registro y grabación de llamadas telefónicas que permita identificar... las órdenes de las operaciones ejecutadas por los agentes registrados la entidad autorregulada de que se trate [conf. artículo 19, Capítulo citado].

Que el establecimiento del requisito mencionado responde a la necesidad de adecuar la supervisión ejercida por las entidades autorreguladas de la República, a los estándares que en la materia utilizan los mercados de títulos valores con mayor grado de desarrollo.

Que la implementación del sistema previsto en el artículo 19 citado suscita dificultades de diversa índole, habiendo diversas entidades autorreguladas manifestado inquietudes al respecto.

Que, por otro lado, la búsqueda de alternativas que aseguren la supervisión tenida en cuenta con la sanción del artículo 19 citado, puede demandar cierto tiempo de elaboración y discusión, el cual no puede establecerse con precisión al tiempo de la presente Resolución

Que el artículo 19 citado tiene fecha de entrada en vigencia prevista para el 1° de septiembre de 1997

Que la demora en la implementación del sistema previsto en el artículo 19, citado o del que pueda reemplazarlo o incorporarse en el futuro no afectará la calidad de mercado determinado en los términos del artículo 78 de la Ley de Creación del Sistema

ning

CA

10/2

Male



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

"Las entidades autorreguladas que no posean recinto de negociación podrán"
"delegar la instrumentación del mencionado sistema de registro en cada agente"
"inscripto en tal entidad autorregulada."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL y archívese.

1957

Maria Silvia Martella
M. MARIA SILVA MARTELLA
DIRECTORA
[Signature]
GUILLERMO HARTENBERG
PRESIDENTE

J. Andrés Hall
J. ANDRES HALL
DIRECTOR

[Signature]
GUILLERMO A. FREYES
VICEPRESIDENTE

[Signature]
DR. JORGE LORES
DIRECTOR